

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02462/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día seis (6) de octubre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

TRÁMITES Y SERVICIOS OFRECIDOS ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00027/FELIPRO/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil once en los siguientes términos:

POR ESTE MEDIO, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA PAGINA WEB www.sanfelipedelprogreso.gob.mx EN DONDE PUEDE ENCONTRAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE. (Sic)

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***No se encuentra la información de los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos. (Sic)***

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***La negativa a la información requerida, puesto que mandan a la página web de San Felipe del Progreso, en la cual no esta la información solicitada. (Sic)***

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02462/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

EXPEDIENTE: 02462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

www.sanfelipedelprogreso.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=56

MANEJ:

- * Información Confidencial
- * Base de datos personales

XVII. EXPEDIENTE CONCLUIDOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES Y CONCESIONES;

- * Autorizaciones

XVIII. LOS INFORMES DE LAS AUDITORÍAS REALIZADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS CONTRALORÍAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES, Y POR LOS DESPACHOS EXTERNOS Y LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN;

- * Contraloría Municipal

XX. PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON CADA PLAN O PROGRAMA ESTABLECIDO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

- * Programa de Trabajo
- * Informe Anual de Gobierno 2010
- * Informe Anual de Gobierno 2011

XX. LOS INDICADORES ESTABLECIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, TOMANDO EN CUENTA LAS METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

- * Indicadores establecidos por los sujetos obligados, metas y objetivos planteados en el Plan

XXI. LOS TRÁMITES Y SERVICIOS OFRECIDOS ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS

- * Servicios Municipales
- * Contraloría Interna Municipal
- * Registro Civil

XXII. INFORMES Y ESTADÍSTICAS QUE TENGAN QUE REALIZAR EN TÉRMINOS DEL CÓRGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

- * Estadística
- * Informe 2010
- * Informe 2011

XXIII. LAS CUENTAS PÚBLICAS, ESTATALES Y MUNICIPALES

- * Cuenta Pública Municipal

Como se puede observar con anterioridad, efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un apartado de Transparencia, y este a su vez contiene la relación de la información pública de oficio de acuerdo al artículo 12 de la ley de la materia, en la fracción XXI correspondiente a los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos, se observa contiene tres links, de los cuales el primero que tiene por nombre “Servicios Municipales” y que es materia de la información solicitada, no contiene ningún tipo de información adjunta, tal y como fue señalado por el particular en el recurso de revisión interpuesto.

En estas condiciones, se estima que la respuesta es deficiente en relación con la solicitud y no corresponde con lo solicitado por el **RECURRENTE**, lo cual trae como consecuencia que se modifique su respuesta y se ordene la entrega de la información.

CUARTO. Una vez superado el tema de que la información no se encuentra disponible en el sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley.

Para ello resulta útil señalar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 122.-Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y **servicios públicos** que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la

República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.-Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.-Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.-Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

...

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

...

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

BANDO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

Artículo 83. Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos.

IV. Mercados.

V. Panteones.

VI. Rastro.

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas.

VIII. Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

IX. Programas sociales y de asistencia social en el ámbito de su competencia.

X. Bolsa de trabajo y empleo.

XI. Seguridad pública y tránsito

XII. Protección Civil y

XIII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 84. El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras para la prestación, instalación, funcionamiento y conservación con sus recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 85. *El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.*

Artículo 86. ***La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada; o bien, podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito así como los que afecten la estructura y organización municipal; así mismo, el ayuntamiento podría prestar los servicios municipales con el concurso de la federación, el Estado u otros municipios.***

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el **SUJETO OBLIGADO** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior. Dentro de sus atribuciones destaca la referente a dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio, para lo cual, lo podrá realizar de manera directa o descentralizada o incluso tal y como lo señala el Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO** se podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más servicios, con sus excepciones.

En base a todo lo anterior, es necesario que el **SUJETO OBLIGADO** en forma permanente y actualizada, proporcione información relacionada con los trámites y servicios públicos que presta, así como los requisitos para acceder a los mismos, pues está obligado hacerlo en términos del artículo 12 fracción XXI de la Ley de la materia, que establece lo siguiente:

Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

...

Dicha fracción determina que los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos, son información pública de oficio, ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información al particular respecto a lo solicitado y por la modalidad de entrega requerida, además de hacer la actualización respectiva en su página web, para que dicha información relacionada con los trámites y servicios ofrecidos por el Ayuntamiento, así como los requisitos para acceder a los mismos, además de constituir una obligación el mantener actualizada la información pública de oficio en el apartado de Transparencia.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos y el uso de las tecnologías de la información, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al no dar atención a la solicitud de información en el

término señalado por el artículo 46 del ordenamiento en cita, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre completa y correcta en los portales electrónicos de los sujetos obligados, se abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez aumentará la vigilancia respecto al desempeño de las instituciones públicas, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley de la materia establecido en el artículo 1 que lo es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

Incluso, es de considerar que la publicación de la información pública de oficio en medios electrónicos tiene su origen en lo dispuesto por las constituciones políticas tanto federal como local, tal y como lo establecen en sus artículos 6 y 5 respectivamente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6°. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

5.-“...

EXPEDIENTE: 02462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO no corresponde a la solicitud y por ende resultó desfavorable, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00027/FELIPRO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE Y FUNDADOS** los agravios hechos valer en el recurso, por lo tanto **SE MODIFICA LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a la solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00027/FELIPRO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 02462/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO